

## C I R C U L A R N o. 2020-058

Bogotá, 12 de junio de 2020

### **PARA INTEGRANTES DE JUNTA NACIONAL, SUBDIRECTIVAS, COMITES SINDICALES E INTEGRANTES COMITÉ NACIONAL DE RECLAMOS**

**Asunto:** Orientación general, -No individualizada-, respecto a la circular: 01-3-2020-000098, emitida el 29 de mayo de 2020. Asunto: **“Protocolo de medidas generales y de bioseguridad para prevenir y mitigar la propagación del COVID- 19”.**

Desde la Organización Sindical SINDESENA, se ha recibido con gran preocupación la manera como se abordó la construcción del protocolo de medidas generales de bioseguridad para prevenir y mitigar la propagación del COVID-19, dado que no se incluyeron de forma integral las observaciones y sugerencias que realizamos a la Dirección General, en aras de hacer cumplir rigurosamente las normas emitidas por las autoridades del orden nacional en lo que respecta a la implementación de medidas de bioseguridad que salvaguarden efectivamente la vida de los trabajadores en las instalaciones cuando la emergencia sanitaria permita el regreso paulatino a la presencialidad.

Por tanto, es crucial que se den orientaciones claras y específicas, que cumplan con los lineamientos de salud pública para la prevención, detección y manejo de casos de coronavirus (COVID-19) en la entidad, cuando la situación de emergencia en el territorio colombiano permita el regreso a la presencialidad de manera gradual. Así las cosas, la construcción, divulgación e implementación de los protocolos específicos de bioseguridad en cada despacho regional, y centro de formación se consideran de relevante importancia.

Teniendo en cuenta lo anterior, se manifiesta que:

1. La entidad debe identificar y caracterizar de manera clara quienes excepcionalmente deben asistir a trabajar de manera presencial, quienes presentan enfermedades de base, quienes tienen perfiles para el trabajo remoto, quienes conviven con personas vulnerables y quienes son mayores de 60 años.

Por ejemplo, en la Circular: 01-3-2020-000098 que está siendo divulgada, se plantea habilitar la modalidad de trabajo en casa para las "Personas hipertensas no controladas", y según lo dispuesto por el Ministerio de Salud y Protección Social, de las Directivas Presidenciales y demás emitidas por las entidades autorizadas para orientar sobre el asunto, no se hace alusión a ningún lineamiento que señale que las

personas consideradas con la enfermedad preexistente de Hipertensión Arterial o HTA, se les deba excluir del grupo de personas con alto riesgo si presentan algún tipo de control médico. En este sentido, todos los trabajadores que presenten la condición de Hipertensión Arterial, así este controlada e independiente del manejo médico o tratamiento actual, bastaría sólo con acreditar el diagnóstico para que se les apliquen las medidas de trabajo no presencial, dado que se aumenta para ellos el riesgo de complicaciones, incluso fatales, ante un eventual desarrollo de la enfermedad COVID-19.

Dicha irregularidad también se estableció en el Formulario Nacional SENA para la Caracterización Sociodemográfica y Morbilidad, el cual fue remitido por la Secretaría General el 21 de mayo de 2020 a través del correo de comunicaciones institucional, con el cual se busca justificar las estrategias para el retorno a labores presenciales en las instalaciones de la entidad.

En el diligenciamiento del formulario, se generó confusión para los trabajadores que presentan HTA con algún tipo de tratamiento, debido a que se les excluyó al no haber ninguna opción de selección para que se les identificara debidamente, dado que solo permitía responder a la pregunta "*¿Presenta actualmente hipertensión arterial no controlada?*", por tanto, dicha cuestión aplicaría de manera general a las personas que desconocen el padecimiento de tal condición, es decir, la mayoría que no controla la enfermedad de HTA se debe a que no saben que la tienen, por lo cual, la caracterización y datos estadísticos recolectados con el Formulario en mención, estarían parcializados e irían en contravía de las orientaciones dadas por las autoridades del orden nacional.

Lo anterior, también aplicaría a los trabajadores con VIH, independientemente del manejo médico o tratamiento actual, bastaría con acreditar el diagnóstico, es decir, no se requiere estadio SIDA, sólo con el hecho de ser portador del VIH diagnosticado es suficiente.

En consecuencia, **insistimos en la realización del mapeo social**, que permita conocer **y caracterizar** verídicamente el personal de planta, los prestadores de servicio y los aprendices del SENA, que identifique su situación particular, las personas con las que conviven, donde están ubicados, que medidas sanitarias ha adoptado el municipio en su localidad y demás aspectos que permitan obtener información relevante para la toma de decisiones acertadas, sin improvisación, que respondan a la realidad del entorno de cada Centro de Formación y por ende de cada Regional, y por último que sirva de insumo para la construcción de protocolos de bioseguridad efectivos para el "retorno inteligente a la presencialidad", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, la Circular externa No. 100-009 del 7 de mayo de 2020, Directiva Presidencial No. 03 del 22 de mayo de 2020 y demás orientaciones emitidas por las entidades autorizadas.

2. Los Directores Regionales y Subdirectores de Centro en acompañamiento con un **equipo interdisciplinario** que tenga conocimiento en el tema, deben elaborar y expedir los protocolos específicos de cada despacho Regional y centro de formación, por lo cual solicitamos que se tenga como insumo la debida caracterización y el mapeo social del personal de planta, prestadores de servicio y aprendices que los constituyen, así como, la participación de los representantes de SINDESENA como veedores y parte interesada importante en el proceso de construcción de dichos documentos.
3. El protocolo de bioseguridad del SENA presenta el modelo estándar para el retorno a la normalidad, el cual incluye; **i) la caracterización del centro; ii) la definición de los grupos y franjas; iii) el ingreso al centro; iv) la operación en el ambiente; v) la salida del centro; vii) los elementos y recursos de**

## **aseo y desinfección; y los mecanismos de divulgación.**

**La caracterización** en el interior de los Centro de Formación, fue direccionada principalmente hacia la identificación de las áreas de circulación, los baños, los talleres, los laboratorios, las bibliotecas y demás espacios donde va a interactuar el personal, sin embargo, no hacen referencia como por ejemplo a las medidas a adoptar con los aires acondicionados para evitar la recirculación, que si están incluidas entre las medidas locativas de la Resolución 666.

**En cuanto, a las franjas, grupos y tamaños**, no queda claro cómo se va a establecer el aforo, cómo se van a identificar debidamente los espacios, cómo se va a garantizar la disponibilidad de los insumos de desinfección y limpieza necesarios, dado que aún no hay una caracterización ni mapeo social del personal que excepcionalmente va estar presente en las instalaciones (20% según la directiva presidencial No.3) en los horarios que se designen. De igual forma, notamos con preocupación cuando se enuncia que la limpieza de los ambientes será responsabilidad de los instructores y aprendices, ante lo cual, no queda claro quién, ni cómo se van capacitar y quién realizará el aseguramiento y control para que se cumpla rigurosamente con el protocolo de bioseguridad y los demás lineamientos, para evitar y mitigar los riesgos de contagio.

Consideramos que los equipos de Salud y Seguridad en el Trabajo - SST del SENA, deben capacitar al personal de servicios generales, quienes se encargarán de realizar la limpieza y desinfección de los diferentes lugares de la entidad incluyendo sus equipos para labores, en temas relacionados al procedimiento para la mezcla de químicos utilizados en la desinfección, uso de elementos de protección personal, de igual forma al personal de vigilancia, y no limitarse a la solicitud de los protocolos de bioseguridad generados por el prestador de servicios, ya que debe haber un control eficaz de la implementación de las medidas y no se debe dejar en las manos de los contratistas proveedores de los servicios de aseo y servicios de vigilancia la capacitación exclusiva de su personal, lo que es muy preocupante dado que el área de SST debe garantizar y velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en el marco normativo de dichos protocolos como se señala en el numeral 4.1 de la Resolución 666, por tanto, debe quedar especificada su participación y función y no dejando dicha responsabilidad de forma exclusiva a los contratistas.

**En lo concerniente con el ingreso y salida del Centro de Formación, y la operación en el ambiente**; la entidad señala los siguientes aspectos a incluir de manera muy general; se debe programar semanalmente la asistencia en el Centro (listas de asistencias para controlar el ingreso y la salida), definir la capacidad máxima a controlar, restricciones de circulación, medidas de aseo y desinfección, adecuaciones de baños.

Pese a lo anterior, la entidad debe evidenciar previamente con fotos y videos los espacios que se van a destinar para las actividades presenciales, definiendo cuáles serán las áreas de trabajo habilitadas, determinando aforos, es decir, el número máximo de trabajadores por turno dependiendo de las condiciones del lugar de trabajo y sus respectivas adecuaciones, para dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en la Resolución 666. Así como la señalización necesaria en áreas comunes que permita delimitar el distanciamiento social, el uso responsable de las zonas comunes, entre otras, como lo dispone la Circular Externa 100-009.

En las medidas de prevención para el ingreso a las instalaciones, se debe realizar las señalizaciones, restricciones, delimitaciones y desinfecciones necesarias en las áreas comunes que permitan garantizar el distanciamiento social (como listones, huellas, demarcaciones, etc.), orientando permanentemente al personal sobre el uso responsable de los espacios mientras se encuentren en dichas zonas, entre

otras, como lo dispone la Circular Externa 100-009 y la Resolución 666.

Se debe establecer el protocolo de uso de baños, donde se evite la aglomeración de personas, maneras de dispensar el alcohol glicerinado y el jabón, el recambio y disponibilidad de dichos insumos, y si se designa a una persona para dicha función, de tal forma que se eviten brotes de contagio entre los trabajadores, se garantice el suministro permanente de los elementos de desinfección y demás, conforme a lo dispuesto en el numeral 3.3.1 de la Resolución 666.

En las áreas de circulación (pasillos, puntos de atención al público, áreas comunes) se debe especificar si dispondrán de dispensadores de alcohol glicerinado para el uso de los servidores y usuarios, advirtiendo que su empleo se hará de manera razonable y no reemplaza el correcto lavado de manos.

Se debe hacer desinfección antes y después del uso de dispositivos. Se debe establecer el protocolo de uso de los hornos microondas y las neveras, donde se evite la aglomeración de personas.

Se debe destinar y especificar el suministro de termómetros láser o digital, para el monitoreo de temperatura a los trabajadores y visitantes (realizando la toma al ingreso y salida del turno por trabajador, con el debido registro nominal en formato establecido por la entidad), así como la desinfección del calzado.

Debe quedar explícito que en el caso en que el trabajador deba salir fuera de la entidad durante el turno de trabajo, se debe someter de nuevo al protocolo de ingreso.

Debe especificarse si habrá personal a cargo para la toma de temperatura, **dado que ni esta, ni la manipulación de dispensadores es responsabilidad de los guardas de seguridad**, o deberá indicarse qué medio se utilizará para el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 4.1 de la Resolución 666. Por lo cual, cuando alguien presente cuadro de fiebre (igual o mayor a 38°C), el encargado de Seguridad y Salud en el Trabajo deberá aplicar las Acciones para control de caso sospechoso, en este sentido la administración deberá destinar la persona que realizará la toma de temperatura y llevará el reporte de los registros nominales.

Se debe detallar el procedimiento para la recepción, manejo, uso y destinación final de los residuos generados en el proceso de recibo y manejo de paquetes, que incluyen los solicitados por domicilios, que orienten sobre la debida desinfección y cómo debe proceder el trabajador para garantizar el distanciamiento de los 2 metros durante la entrega de los domicilios, así como si se dará continuidad a la implementación de la Circular sobre el uso de plásticos de la entidad.

Por otra parte, no hay una orientación específica sobre el proceso y registro del monitoreo diario de estado de salud y temperatura del personal que realiza trabajo en casa, según lo dispuesto en el numeral 4.1 del anexo técnico de la Resolución 666.

**De acuerdo a los turnos, franjas, grupos y tamaños** que se establezcan como consecuencia de la debida caracterización, y lo dispuesto en la Resolución 666, la Circular externa 100-009 y la Directiva Presidencial No. 03, se debe determinar la utilización en la presencialidad de los puestos de trabajo de manera intercalada y señalizada con el fin de guardar distancia física exigida en la Resolución 666 (2 metros y en lo posible en zig zag), para prevenir hacinamientos, evitar la concentración de personas en un mismo sitio, y limitar la interacciones durante el desarrollo de las mismas para reducir los factores de riesgo de contagio.

Se desconoce lo relacionado con incremento de puntos de hidratación.

Del mismo modo en la circular: 01-3-2020-000098, no se incluyen los lineamientos requeridos para garantizar la correcta circulación del aire en los espacios que se destinan para la presencialidad, dada la restricción en el uso del aire acondicionado y ventiladores en las instalaciones para evitar la recirculación del aire con posibles gotículas contaminadas, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 4.1.5 de la Resolución 666. Por ejemplo, si se van a utilizar filtros en los aires acondicionados como los utilizados en las instalaciones médicas, lo que conlleva a nuevos estudios dado que incluyen requisitos adicionales, como adecuaciones de obra civil, modificaciones de los equipos actuales, compra de nuevos elementos, servicios especializados de mantenimiento, o la adecuación de extractores de aires, entre otros.

Se debe definir un protocolo de uso de los ascensores, que garantice lo establecido en la Resolución 666, aunado a la indicación del INS (Instituto Nacional de Salud), el cual clasificó los ascensores como uno de los lugares que representan mayor riesgo de contagio de COVID-19, donde se debe restringir su uso prioritario a personas con discapacidad o requerimiento por su estado de salud (ver [www.ins.gov.co](http://www.ins.gov.co)).

Se debe especificar en el protocolo de bioseguridad, el cómo se va a evitar la aglomeración en las porterías y qué medidas se deben adoptar para atender una posible catástrofe como un incendio o terremoto.

Se debe definir si las personas deben llevar ropa de trabajo y se la deben quitar para entrar en el edificio o sede habilitada del SENA, y si se van a asignar casilleros, se debe definir claramente dónde se van a ubicar, cuántos se deben garantizar, cuáles deben ser las características y condiciones de uso, tal como lo estipula la Resolución 666 en el numeral 4.1.5, para evitar el contagio.

También se debe tener en cuenta que los animales son transmisores mecánicos, por tanto, se debe especificar qué medidas se están contemplando para el manejo dentro las instalaciones de la entidad.

Dado que se está orientando a que cada Centro de Formación formule su propio protocolo de bioseguridad, también se deben tener en cuenta los protocolos emitidos por el Ministerio de Salud y Prosperidad Social para los diferentes sectores económicos, por ejemplo, a los Centros de Formación rurales les aplicaría parte de los lineamientos dispuestos en la Resolución 773 del 14 de mayo de 2020, la cual implementa medidas de bioseguridad en el sector pecuario, para las explotaciones avícolas, porcícolas, ganadera, equina, acuícolas, pesquero y predios productores de pequeñas especies y empresas productoras, importadoras de almacenamiento, acondicionadoras y comercializadoras de insumos pecuarios. De igual forma, cada centro debería hacer el análisis de los lineamientos que también les aplique según sus particularidades.

Teniendo en cuenta lo anterior, se le orienta a cada subdirectiva a que:

1. Verifique con la lista de chequeo anexa las condiciones en cada sede y Centro de Formación.
2. Denuncie los incumplimientos y exija al Director o Subdirector lo correspondiente por cada sede o Centro de Formación.
3. Informe a los trabajadores las situaciones evidenciadas y que deben corregirse al respecto.
4. Realice la veeduría correspondiente en los equipos interdisciplinarios que se conformaran y se encargaran de elaborar y expedir los protocolos de bioseguridad de cada Centro de Formación y Regional.

El COVID-19 amenaza la vida del ser humano, en su salud física, emocional y mental, con alcances que impactan no solamente el ámbito laboral sino también el núcleo básico de la sociedad que es el entorno familiar.

"Finalmente, dentro de los principios de nuestra organización sindical está entre otros, la de velar por el aseguramiento de las condiciones dignas de seguridad e higiene laboral para los trabajadores y aprendices del SENA".

Cordialmente,

*(Original firmado por)*

Aleyda Murillo Granados  
Presidente

Anexo lista de chequeo.